

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS MUNICIPALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma” el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con el propósito de perfeccionar el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, para lo cual se consagra el sistema de la oferta económica. Asimismo, se fortalecen las facultades fiscalizadoras de la respectiva Superintendencia de Casinos de Juego y se equiparan las sanciones a la capacidad económica de dicha industria. También, se considera la situación especial de las comunas que poseen casinos municipales prorrogando las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, y luego, modificando el artículo 3° transitorio, prorrogando la sede actual de los casinos de juego “municipales” por tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo.

2°) Normas de quórum

No hay.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por el voto unánime de los Diputados presentes. señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Osvaldo Urrutia**.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- ✓ Sra. Ximena Rincón, Ministra.
- ✓ Sr. Mauricio Campillay, Asesor
- ✓ Sra. Valeria Lubbert, Coordinadora División Jurídica SEGPRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Ministro Alberto Arenas de Mesa
- ✓ Subsecretario Alejandro Micco Aguayo
- ✓ Asesor del Ministro Julio Valladares Muñoz
- ✓ Director de Gestión de Servicios Daniel García Fernández
- ✓ Coordinadora Legislativa Macarena Lobos Palacios
- ✓ Coordinadora de Comunicaciones Sandra Novoa Fernández
- ✓ Asesor de Comunicaciones Pablo Cañas Merino

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

- ✓ Sr. Renato Hamel, Superintendente.
- ✓ Sr. Carlos Silva, Fiscal, y Jefe de División Jurídica.
- ✓ Sr. Luis Ruz, Jefe División Estudios.
- ✓ Sr. Freddy Ramos, Asesor.

MUNICIPALIDAD DE ARICA

- ✓ Sr. Salvador Urrutia. Alcalde.

MUNICIPALIDAD IQUIQUE

- ✓ Sr. Guillermo Cerda, Secretario Municipal.

MUNICIPIO DE COQUIMBO

- ✓ Sr. Cristián Galleguillos, Alcalde.

MUNICIPALIDAD VIÑA DEL MAR

- ✓ Sra. Virginia Reginato. Alcaldesa.

MUNICIPIO DE PUERTO VARAS

- ✓ Sr. Álvaro Berger, Alcalde.
- ✓ Sr. Fedy Opitz, Concejal.
- ✓ Sr. Marcelo Turra, Asesor Jurídico.
- ✓ Sr. Iván Cárdenas, Comunicaciones

MUNICIPIO PUERTO NATALES

- ✓ Sr. Fernando Paredes. Alcalde.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Objetivos del proyecto

El mensaje expresa que la experiencia recogida durante estos nueve años de vigencia de la ley N° 19.995 ha permitido detectar que puede ser objeto de perfeccionamiento, sobre todo respecto de algunos asuntos relativos a los denominados “casinos municipales”, al proceso de otorgamiento de los permisos de operación y a la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Respecto de los casinos municipales, indica que el artículo 3° transitorio de la citada ley establece al día 31 de diciembre de 2015 como fecha de término de las concesiones municipales de los casinos de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales.

Agrega que dichos casinos han contribuido al desarrollo turístico, recreativo y presupuestario de las comunas en las que están ubicados y, de paso, a las comunas de su misma región, mediante el ingreso que recibe la gobernación regional por concepto de impuestos. Por esta razón, parece necesario prorrogar el derecho de dichas comunas a ser sedes de casinos por 3 periodos de 15 años cada uno, prorrogables, lo que en todo caso no exceptúa del sistema de obtención de permisos y de funcionamiento de casinos regulados por la ley N° 19.995.

Por otra parte, señala que las actuales disposiciones adolecen de un vacío que genera un período de tiempo durante el cual no se explotan todos los permisos de operación que la ley contempla y que en el caso de los casinos municipales, hace aún más gravosa la situación.

Afirma que la ley actual solo permite iniciar el proceso de otorgamiento de permisos de operación de los cupos correspondientes a esos casinos, a partir del primer bimestre del año 2016, situación que implicaría además no contar con ninguno de estos siete casinos ni ingresos por un período estimado de dos años, debido al tiempo que demora su instalación. Este es un problema que requiere atención urgente, ya que se traduce en una grave merma, no solo para la industria, sino para el Fisco de Chile y las municipalidades respectivas. Con el objeto de solucionar lo anterior, se propone prorrogar el plazo de las concesiones municipales hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2017.

En otro orden de cosas, sostiene que el sistema de otorgamiento de permisos de operación contemplado originalmente, basado en un modelo de subasta conocido como “concurso de belleza”, logró con creces los objetivos de instalación de la industria de casinos de juego y de dotar de nueva infraestructura y oferta turística-cultural inédita para las regiones. Sin embargo, habiendo terminado el período de instalación de los casinos de juego y de sus servicios anexos y complementarios, nos encontramos hoy ante una industria en régimen normal de explotación, que requiere mejorar los niveles de competencia, así como evitar fallas de mercado propias de las industrias monopólicas. Para esto, se propone un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta económica presentada.

Considera que la experiencia acumulada en este período permite tener una clara conciencia de la debilidad normativa en aspectos propios

del funcionamiento de la industria, así como de las limitaciones en materia de supervisión y de sanción.

Indica que se observa un marco legal que es rígido y poco ágil en su capacidad de dar respuesta a las innovaciones de una industria esencialmente tecnológica y dinámica. Asimismo, la Superintendencia se ve muchas veces limitada por la falta de herramientas y facultades de fiscalización, así como de sanciones acordes con los montos que se mueven en esta industria, que le permitan concretar la aspiración de lograr el respeto de la fe pública, la transparencia de la actividad y la debida protección de los jugadores.

Sostiene que todo lo anterior plantea la necesidad de introducir modificaciones a dicho cuerpo legal a objeto de perfeccionarlo y estructurar una regulación que, por una parte, responda de mejor manera a las necesidades de la industria y, por otra, esté a la altura de los estándares internacionales.

Estructura y contenido del proyecto

El proyecto consta de un artículo único, con 24 numerales, y un artículo transitorio.

El **artículo único** introduce modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

El numeral 1) modifica el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustituye en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Elimina en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.

c) Agréga el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta económica: monto de dinero expresado en Unidades de Fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59 de la presente ley.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante, mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

El numeral 2) modifica el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustituye, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la siguiente: “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

El numeral 3) modifica el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplaza sus literales a) y b) por los siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los 48 ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y completa en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que defina el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada, dentro de un plazo no superior a 180 ni inferior a 120 días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso, en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

b) Agrega la siguiente letra c) nueva:

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en el literal precedente.”.

El **numeral 4)** modifica el artículo 20 de la siguiente forma:

- a) Sustituye en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.
- b) Intercala en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma (;), la frase “en la forma que establezca el reglamento”.
- c) Elimina en su letra b) la palabra “integral”.
- d) Reemplaza en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”
- e) Reemplaza en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma (;).
- f) Incorpora la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):
 - “k) Una caución o garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

El **numeral 5)** sustituye el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

El **numeral 6)** agrega el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

"Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.
- c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.

d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación, en tiempo y forma.

f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.

g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.

h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación."

El **numeral 7)** modifica el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Elimina en su inciso primero la expresión "de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,".

b) Sustituye, en su inciso primero, la frase "dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego" por la siguiente "dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego".

c) Sustituye su inciso segundo por los siguientes:

"Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que éste realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Sólo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes, se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición."

d) Suprime su actual inciso tercero.

El **numeral 8)** introduce las siguientes modificaciones al artículo 24:

a) Modifica su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustituye el guarismo "90" por las palabras "ciento veinte".

ii. Elimina la frase "y evaluar la solicitud".

b) Reemplaza su inciso final por el siguiente:

"Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, a fin que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente."

El **numeral 9)** sustituye el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta ley y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.

El **numeral 10)** reemplaza en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

El **numeral 11)** modifica el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimina en su letra b) la palabra “integral” e intercálase entre la expresión “autorizado” y el punto y coma (;) la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Reemplaza en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustituye, en su letra f), el punto (.) por la expresión “, y”.

d) Agrega el siguiente literal g), nuevo:

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

el **numeral 12)** modifica el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Elimina en su inciso primero la expresión “integral”.

b) Elimina en su inciso primero la expresión “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

c) Sustituye en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

d) Reemplaza su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en la letra a) del artículo 31.”.

El **numeral 13)** elimina del inciso primero del artículo 29 la expresión “integral”.

El **numeral 14)** modifica el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustituye en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

b) Agrega el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

El **numeral 15)** agrega, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares, y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

El **numeral 16)** introduce las siguientes modificaciones al artículo 42:

a) Modifica su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas,”.

ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

b) Sustituye su número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación

de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran sin causa justificada a declarar, la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.”.

El **numeral 17)** agrega en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego;

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.

El **numeral 18)** agrega el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 5 años tratándose de infracciones gravísimas, 3 años para infracciones graves y 1 año para infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.

El **numeral 19)** sustituye el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, a sus reglamentos, a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o

multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

El **numeral 20)** agrega el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

El **numeral 21)** sustituye el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales, la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

El **numeral 22)** agrega los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en la letra k) del artículo 20, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 letra p) de la presente ley.”.

El **numeral 23)** sustituye en el inciso segundo del Artículo 2° Transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

El **numeral 24)** modifica el artículo 3° Transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustituye, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplaza su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado éste último, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

c) Agrega los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará, las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia con los Alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que una vez efectuada dicha propuesta el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el literal i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el literal i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de 15 años, o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

El **artículo transitorio** dispone que los procesos de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero N° 15 de 23 de enero de 2015 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que este proyecto de ley propone perfeccionamientos a la ley N°19.995, en especial respecto de los denominados casinos de juego municipales, del proceso de otorgamiento de los permisos de operación y de la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego en cuanto a sus facultades de supervisión.

Así, el proyecto de ley prorroga las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, manteniendo por tres períodos de

15 años la comuna sede actual de los casinos de juego municipales, con la posibilidad de renovarlos por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo. Al respecto, el proyecto también establece un mecanismo especial, destinado a proteger los ingresos de dichos municipios, facultando al Consejo Resolutivo a establecer medidas destinadas a asegurar, entre otras, un mínimo de oferta económica por el permiso de operación.

Por otra parte, con el objeto de simplificar y ofrecer mayor objetividad, el proyecto modifica el mecanismo de otorgamiento de permisos de operación, pasando a un sistema basado en la presentación de una oferta económica de beneficio municipal. El nuevo proceso se aplicará tanto a los casinos donde actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

Adicionalmente, el proyecto propone modificar el período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación, obligando a la Superintendencia de Casinos a iniciarlos con la antelación necesaria para la continuidad de la operación de la industria.

También se regula de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación. Asimismo, la Superintendencia de Casinos podrá revisar la precalificación las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación.

En cuanto a la evaluación económica, el proyecto propone que el proceso se traspase desde la Superintendencia de Casinos al Consejo Resolutivo, previa conclusión de la Superintendencia sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto.

Respecto al marco sancionatorio, el proyecto propone elevarlo de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como asimismo, propone ajustar la gradualidad de las sanciones.

Para implementar estos cambios normativos, el proyecto incorpora mayores facultades para la Superintendencia de Casinos y para el Superintendente.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal

En materia de Ingresos:

Respecto de las finanzas municipales, se señala que el proyecto de ley tiene como propósito asegurar en el largo plazo la recaudación proveniente de los casinos de juego municipales.

Asimismo, y desde un punto de vista fiscal, asevera que la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado en \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los casinos de juego municipales.

Adicionalmente, indica que a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzará a aplicar en los siete casinos municipales el Impuesto por Entradas, del cual están exentos acorde a la ley vigente.

En materia de Gastos

Expresa que la aplicación del presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deben implementarse a contar del año 2018.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Señor Alberto Arenas, Ministro de Hacienda.

Expresa que el proyecto es fruto de un largo proceso de debate entre los ministerios y municipios involucrados. A continuación realiza su presentación.

Casinos Existentes:

Explica que la ley N°19.995 autorizó el funcionamiento de 24 casinos a nivel nacional. Señala que existen en el país 26 casinos: 7 municipales, no regulados por la Superintendencia de Casinos; 16 casinos en operación, regulados por la ley N°19.995 y la Superintendencia; 2 permisos otorgados en proceso de implementación (Ovalle y Arica) y 1 casino en proceso de otorgamiento de permiso (Chillán).

En cuanto a los ingresos brutos (en MM\$) la cifra correspondiente a los casinos regulados corresponde a 256.735,6 (según cifras entregadas por la Superintendencia respectiva para el año 2014) mientras que para los casinos municipales es de 131.760 (al tenor de lo informado por los municipios para el año 2012).

Precisa que en aportes, respecto de los casinos regulados los aportes son los siguientes (en MM\$); aporte regional 21.372,8; aporte municipal 21.372,8; aporte por entradas 15.500,8 y por concepto de IVA, 99.237,8. El total de la recaudación es de 99.237,8.

En cuanto a los ingresos y aportes de los Casinos municipales, exhibe la siguiente tabla (año 2012)

	Ingreso bruto casino (\$MM)	% del ingreso bruto a municipio		Peso presupuesto municipal (%)
Arica	6.875	43%	2.956	15%
Iquique	24.224	38%	9.205	34%
Coquimbo	25.716	20%	5.143	20%
Viña del Mar	49.607	51%	25.300	43%
Pucón	9.016	19%	1.713	37%

Puerto Varas	14.991	7%	1.049	21%
Puerto Natales	1.331	34%	453	15%
Total	131.760		45.819	32%

Explica que los objetivos del proyecto son: resolver la situación de los casinos municipales y perfeccionar la regulación de la industria.

En relación con el primer objetivo, el proyecto asegura su continuidad operacional y los incorpora a la regulación de la Superintendencia de Casinos de Juegos; también se les extiende la obligación de una aporte del 10% de los ingresos brutos al Gobierno Regional y asegura un mecanismo de otorgamiento de permisos objetiva y que maximice la recaudación para no afectar los presupuestos municipales.

En relación con el segundo objetivo, esto es perfeccionar la regulación de la industria precisa que el proyecto modifica el mecanismo de adjudicación, aumenta las facultades de investigación de antecedentes en la etapa de calificación de ofertas; perfecciona las facultades de fiscalización y supervisión de la Superintendencia de Casinos y perfecciona el régimen de sanciones y multas.

Luego precisa el contenido del proyecto en relación con los objetivos ya mencionados:

- En cuanto a los casinos municipales:

a) Artículo 2° transitorio: prorroga las actuales concesiones de casino municipales, permitiendo su renovación en las mismas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

b) Artículo 3° transitorio: mantiene la sede de los actuales casinos municipales por 3 periodos de 15 años cada uno, renovable por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo.

La superintendencia tendrá 120 días contados desde la entrada en vigencia de la ley para dictar la resolución que llama a concurso para el otorgamiento de los permisos –a partir del año 2018-para estas comunas.

Se faculta al Consejo resolutivo para fijar condiciones especiales para el otorgamiento de nuevos permisos o sus renovaciones, a solicitud de los alcaldes, velando, entre otras condiciones el resguardo de los derechos laborales de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los casinos municipales.

Finalmente, la modificación a este artículo garantiza a todas las entidades que operen como casinos de juego queden sujetas a un mismo régimen de operación, funcionamiento y supervisión.

- En cuanto al perfeccionamiento de la regulación de la industria:

a) Se modifica el mecanismo de asignación de permisos de operación, pasando de una modalidad que ponderaba principalmente la inversión propuesta a una de oferta económica que maximiza la recaudación.

b) Se modifica el proceso de precalificación de las sociedades postulantes a los permisos de operación, aumentando las facultades de la Superintendencia en la supervisión de la industria.

c) Se modifica el plazo de precalificación de las sociedades postulantes a los permisos de operación.

d) Se adecúa el proceso de evaluación de los proyectos de las sociedades postulantes a permisos de operación de casinos.

e) Se aumentan las facultades para la supervisión de la industria de casinos, otorgando nuevas facultades y atribuciones a la superintendencia.

Finalmente, explica a los integrantes de la Comisión los efectos fiscales del proyecto, para lo cual distingue entre los ingresos y los gastos que este generará.

En materia de ingresos manifiesta que la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado de \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los Casinos de Juegos Municipales.

Agrega que a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzarán a aplicar en los 7 casinos municipales el impuesto por entradas, del cual están eximidos acorde a la ley vigente.

En materia de gasto, señala que no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deban implementarse a partir del 2018.

Señora Ximena Rincón, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

Destaca el trabajo desde el Gobierno a los alcaldes y con los diputados y senadores de las respectivas comunas. Explica que uno de los efectos del proyecto es que la ley actual solo permite iniciar el proceso de otorgamiento de permisos de operación durante los primeros meses del año 2016 lo que implica una merma directa al ingreso de recursos en los municipios y a nivel fiscal también, cuestión que tiene respuesta a través de las disposiciones del proyecto.

Señor Renato Hamel, Superintendente de Casinos de Juegos.

Comparte la presentación efectuada por el Ministro de Hacienda y luego destaca los aspectos que a su parecer son los más importantes del proyecto. En primer lugar, se refiere al cambio en el otorgamiento de permisos y explica que se corrige así una situación que no puede extenderse a infinito y que respondía a los objetivos que tuvo en vista la ley N°19.995: dotar de una infraestructura turística a la comuna donde se emplazan los casinos. A través del proyecto se valora ahora la oferta económica que realice el solicitante.

Luego, se refiere a las nuevas atribuciones del servicio a su cargo en materia de fiscalización y sanción de las infracciones a la ley y explica que actualmente estas atribuciones no permite verificar la forma como se

obtuvo el patrimonio de quien forma parte de la sociedad solicitante. Del mismo modo, destaca que la ley actual no contempla mecanismos de control una vez que se otorga el permiso, lo que redundaría en que nada asegura que durante el tiempo del permiso (15 años) se mantengan las condiciones por las cuales éste le fue otorgado.

Finalmente, hace presente la premura de la situación y expresa que de aquí al 31 de diciembre se debe tener claridad de la situación de los casinos municipales, porque deben estar licitados los permisos, de ahí la urgencia en la tramitación del proyecto y su pronto despacho.

Señor Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda.

Destaca también el trabajo conjunto con los alcaldes y enfatiza que con el proyecto no sólo se benefician las comunas donde se encuentran los casinos sino también a toda la región donde están emplazados en razón del traspaso del 10% de los ingresos al Fondo de Desarrollo Regional.

Destaca el cambio en el procedimiento de licitación y explica que la normativa actual, en este punto, pone el acento sobre la inversión que se efectúa en la comuna, en cambio el proyecto propone que la óptica esté en los recursos que percibirá el Estado y el aporte a las comunas de la región donde los casinos de juego se encuentran emplazados.

Destaca también que en la actualidad hay asimetría regulatoria de los casinos de juegos, cuestión que se resuelve a través del proyecto en análisis.

Señora Virginia Reginato, Alcaldesa de Viña del Mar y Presidenta de la Asociación de municipalidades con Casinos de Juegos.

Agradece la disposición del Presidente para poner en tabla el proyecto. A continuación lee la siguiente presentación:

“En primer término debo agradecer al Presidente de la Comisión de Hacienda su personal preocupación en iniciar de inmediato el análisis de este importante proyecto de ley.

Hace más de 7 años, los Alcaldes de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, iniciamos una Cruzada de Defensa de los Casinos Municipales.

Durante todo este tiempo representamos ante las diversas Autoridades que han Gobernado el país, el impacto y alcance que tendría una de las más injustas privatizaciones de recursos municipales - esenciales para el desarrollo integral de nuestras comunas -, para entregar gratuitamente a operadores privados de casinos de juego casi la mitad de los actuales ingresos de nuestras Municipalidades.

Durante el desarrollo de nuestra Cruzada de Defensa, los Alcaldes unidos en la Asociación de Municipalidades con Casinos de Juego, fuimos enfáticos en señalar los efectos y las consecuencias que se provocarían de no mediar una modificación legal. Por cierto, también propusimos soluciones Realistas, Justas y Solidarias.

Por una parte, demostramos con cifras que, en promedio, nuestras Municipalidades en la concesión de sus casinos obtienen más del doble de recursos de lo que logra el aparato estatal en la operación de los casinos privados y por tanto se hacía imperativo anteponer el bien común por sobre el interés privado.

Asimismo, hicimos presente que sin los fondos provenientes de los casinos de juego sólo se generarían serias consecuencias negativas, dañando también seriamente la columna vertebral de la industria turística nacional, además de afectarse a un millón de chilenos en su desarrollo social.

En efecto, sin los casinos, estas 7 comunas dejarían de percibir en conjunto casi 40 mil millones de pesos anuales, que en promedio equivalen al 45% de los ingresos totales de estos municipios. Disminuir prácticamente a la mitad los ingresos provocaría necesariamente tener que dejar de prestar los servicios a la comunidad desde el aseo domiciliario y urbano a las obras de adelanto y desarrollo, así como también suprimir los aportes que efectuamos a la Educación y la Salud municipales.

Pero los efectos negativos no sólo se provocarían en estos 7 Municipios, sino que también afectarían a la totalidad de las municipalidades del país, que verían disminuidos el Fondo Común Municipal, dado que de acuerdo a la ley tendría que redistribuirse para compensar los menores ingresos de los 7 municipios. La única forma de no afectar a los demás municipios sería aumentar el aporte Fiscal, lo que significaría que los recursos que hoy ponen los privados tendrían que ser suplidos por el Estado con sus propios recursos.

Debo reconocer con tristeza, que nuestros planteamientos no fueron escuchados ni acogidos por las diversas Autoridades que gobernaron el país, hasta que en el año 2014, a poco de asumir su cargo, Su Excelencia la Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, nos transmitió su voluntad de efectuar las modificaciones legales necesarias para permitir que los Casinos Municipales pudieran continuar operando permanentemente en nuestras comunas.

A contar de ese momento y con el valioso apoyo de la Ministra Secretaria General de la Presidencia señora Ximena Rincón, en una primera etapa, y luego también con la participación del Ministro de Hacienda don Alberto Arenas y el Subsecretario de Hacienda don Alejandro Micco, así como con el Superintendente de Casinos don Renato Hamel, se ha logrado avanzar aceleradamente en la elaboración del Proyecto enviado por la Presidenta Michelle Bachelet al Congreso, que recoge la mayoría de los planteamientos que formulamos, junto con adecuar la Ley 19.995 a la realidad actual.

Apoyamos el Proyecto de Ley que hoy comienza su discusión en el Congreso, porque nos hemos convencido que aporta soluciones que son Justas, Realistas y Solidarias.

Es justa, al establecer que todos los operadores deban ofertar y pagar una "oferta económica" adicional al pago del impuesto al juego.

También es justa, al establecer un sistema único de otorgamiento de permisos de operación y de fiscalización para todos los Casinos del país, a cargo de la Superintendencia de Casinos, sin generar discriminaciones entre ellos.

Es justa y realista, porque junto con mantener la localización del casino municipal en estas siete comunas, establece condiciones especiales propias de sus realidades, como la posible construcción de la infraestructura del casino respectivo.

Es solidaria con las demás Municipalidades de cada Región, al establecer que el 10% de los ingresos de sus casinos serán aportados al FNDR en beneficio de todos los demás Municipios, al igual que el actual sistema lo fija para los casinos privados.

Por cierto, es justa y solidaria con los actuales trabajadores de los casinos municipales al establecer condiciones especiales propias de sus realidades para la protección de los trabajadores, evitando con ello una gran cesantía.

En resumen y en nombre de la Asociación de Municipalidades con Casinos de Juego, solicitamos la aprobación de este Proyecto de Ley que, junto con actualizar la regulación de los casinos de juego, permitirá continuar operando a los casinos municipales, sin afectar i un millón de chilenos que forman parte de estas siete comunas.

Antes de finalizar, deseo hacer presente la urgencia que existe en aprobar este Proyecto, ya que sin esta modificación legal, los casinos de estas 7 comunas deberán dejar de operar y cerrar sus puertas en poco más de 9 meses, el 31 de Diciembre de 2015.

Evitar la tragedia que provocaría la pérdida de este patrimonio comunal ha sido la labor de las autoridades comunales de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales y sé que con la Iniciativa de la Presidenta Bachelet y el apoyo de la Honorable Cámara de Diputados, dejaremos muy pero muy atrás esta amenaza.”

Señor Salvador Urrutia, Alcalde de Arica

Manifiesta que actualmente mediante la normativa se promueve la ganancia de privados y no la redistribución de los recursos que se obtienen de la actividad. De ahí que valora la iniciativa por hacerse cargo de esta situación.

Señor Guillermo Cerda, Secretario Municipal que asiste en representación del señor Jorge Soria, Alcalde de Iquique.

Señala que concuerda con lo señalado por la señora Reginato pero lee un acuerdo del Concejo Municipal de Iquique de noviembre de 2014 y precisa que la mayoría de las inquietudes que contempla, están resueltas por el proyecto en estudio.

“1. La Ley 19.995 de Casinos de Juegos, crea nuevos casinos en Chile y mantiene en régimen excepcional a los casinos municipales: Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, hasta el año 2015.

2. Próximo a la fecha de cumplimiento del plazo señalado en la Ley es nuestra voluntad señalar que la continuidad de estos casinos municipales deben mantenerse indefinidamente; por cuanto su gestión es exitosa. De hecho, los ingresos en beneficio público y/o municipal comparado entre los casinos regidos por la ley 19.995, (aprobada por el parlamento de la época y publicada con fecha 07 de enero 2005) y las leyes especiales que crearon los casinos municipales, (Ley N°4283 de fecha 16/02/1928 que crea el Casino de Viña del Mar, Ley N° 13039 de fecha 15/10/1958, que crea el Casino de Arica, Ley N°1769 de fecha 13/08/1969 que crea el Casino de Puerto Varas, 3. Decreto Ley N°1544 de fecha 23/08/1976 que crea el Casino de Coquimbo y Ley N° 18396 de fecha 23/02/1990 que crea los casinos de Iquique, Pucón y Puerto Natales), es muy favorable a estos últimos. Es decir, se pretende implementar una normativa legal, en claro perjuicio de los intereses del Estado de Chile, de los municipios y de los ciudadanos.*

**INGRESOS A BENEFICIO FISCAL/MUNICIPAL LEY 19.995 V/S
INGRESOS BENEFICIOS LEYES CASINOS MUNICIPALES.**

*Impuesto específico al juego año 2013 (17 licencias de casinos)
\$39.160.749.757.-*

*Ingresos por concesión de los 7 casinos municipales año 2013
\$38.630.048.000.-*

Es decir los concesionarios de los siete casinos municipales, aportan a los ingresos generales de la nación, lo mismo que las 17 licencias de casino otorgado a los privados.

4. No obstante, sí se persistiera en poner término, a este exitoso modelo, al menos debiera garantizarse el ingreso mínimo que los municipios han logrado con las concesionarias de casino; para de ese modo preservar el interés del estado de Chile, de modo que la aplicación de la normativa no signifique un menor ingreso que los que ya han logrado conseguir. El menor costo contemplado en la ley para los futuros concesionarios va en definitiva en exclusivo beneficio de los ingresos privados, (casinos privados con licencia).

*Ingresos Iquique anual actual concesión casino municipal de 37%
Tragamonedas Derechos de Concesión Entradas al Casino
\$6.124.048.366.-
\$ 528.215.699.-
\$ 526.513.445.-*

Si se aplicara a las actuales licencias de casinos el porcentaje por concesión en las tragamonedas, aplicado en la Municipalidad de Iquique, estos serían los ingresos de la industria del casino a los ingresos de la Nación:

*Impuesto específico al juego año 2013 por 17 licencias de casinos
\$39.160.749.757*

Impuesto específico al juego de aplicarse 37% en tragamonedas \$69.885.014.912

Por lo tanto, el Estado de Chile deja de percibir anualmente \$30.724,265.155.- y en 15 años de Licencia de Explotación dejará de percibir \$460.863.977.325.-, por el sólo hecho de aplicar un impuesto menor al aplicado por la LM.L

Como se puede observar, el 20% exigido en la nueva normativa es notoriamente inferior a los pagos de derechos de concesiones que la industria del juego ha estado dispuesta a pagar en estos casinos, en especial Viña del Mar e Iquique.

Por lo tanto, venimos en reiterar, que el % de pago de derecho de concesión logrado por estos casinos se mantenga como piso mínimo en la futura concesión.

De este modo, se cumple la normativa que obliga a Ministros de Estados, Parlamentarios, Alcaldes y funcionarios públicos en general a preservar los intereses del Estado en cualquier ley de la República.

5. Que la propiedad de los Casinos a licitar, por la Superintendencia de Casinos de Juegos, ya sea ésta un casino, un hotel casino u otra, al término de los 15 años de explotación quede como propiedad fiscal/comunal, tal cual obedece, hoy por hoy con los Casinos de Arica, Iquique, Viña del Mar y Puerto Natales.

6. Por último, es dable señalar, que siendo esta normativa y su modificación, de gran impacto para los ingresos de los 7 municipios afectados, en los cuales los ingresos de las concesiones de casinos de juego, representan en promedio el 30% de su presupuesto anual; y por tanto, de sus futuros ingresos para operación y servicios sociales y comunitarios, cuestión que impactara a más de 1.000.000.- de habitantes, lamentamos no haber sido incorporados a las instancias de discusión y análisis del proyecto de Ley que busca prorrogar por otros 15 años la existencia de nuestros casinos. Por tanto, venimos respetuosamente a solicitar que la Asociación de Municipios con casinos de juegos de Chile, sea incorporada a las instancias de discusión y elaboración del proyecto de ley; como así mismo, participar en el proyecto de casino y en la elaboración de las bases, lo anterior en concordancia con el principio de descentralización política y económica que S.E. Doña Michelle Bachelet ha puesto como impronta de su gestión de Gobierno.”

Señor Cristian Galleguillos, Alcalde de Coquimbo

Menciona que los casinos en sí mismos, no son un bien deseable en una sociedad, principalmente en materia de salud, de allí que hayan sido limitados a ciudades turísticas y destaca que lo importante es que los ingresos queden como beneficio social para las comunas donde se encuentran.

Señala que también es importante destinar estos recursos a obras sociales y de infraestructura de sus comunas. Insiste que es una tragedia

dejar de contar con los recursos en un tiempo más y expresa que la sensación de la comunidad es de despojo.

Destaca la estabilidad laboral que se reconoce en el proyecto respecto de los funcionarios de los casinos y que permanezcan en las comunas que han sido capaces de mantenerlos durante todos estos años sin ayuda del Estado.

Señor Álvaro Berger, Alcalde de Puerto Varas.

Agradece al Gobierno y a los ministros por la disposición para resolver la situación de los casinos municipales.

Señala que el proyecto aborda una arista económica que en el caso de Puerto Varas representa un 21% de recursos con los que seguirán contando. La arista turística de la misma, señala, redundará en mayor empleo e ingresos.

Finalmente hace presente que la necesidad de contar con una legislación para proteger a los trabajadores de los casinos que no cuentan con los resguardos de la legislación laboral, por lo que deja planteada la inquietud.

Señor Fernando Paredes, Alcalde de Puerto Natales.

Agradece y valora la iniciativa ya que reconoce el trabajo realizado por los municipios a lo largo de todos estos años. Hace presente que cuando se dictó la Ley de Casinos (ley N°19.995) los ingresos que los municipios recibían por este rubro, se resintieron. Aclara que el proyecto resuelve esta situación.

Finalmente destaca el trabajo realizado por los ministerios involucrados y los municipios en la elaboración del proyecto.

El señor **De Mussy** expresa que ha trabajado con el Alcalde Berger en este tema. Destaca el hecho de que los casinos se mantengan en las comunas y que pasen a regirse por la Superintendencia de Casinos y que no solo sean recursos para los municipios sino para toda la región.

Sin perjuicio de lo anterior, plantea sus inquietudes en relación con la situación laboral de los trabajadores de los casinos. Consulta la razón por la que no se incluyó este tema y propone que se inviten a los dirigentes de los trabajadores para recibir su opinión sobre el proyecto.

El señor **Jaramillo** señala que es un derecho que tienen los 7 municipios con sus casinos y anuncia su voto favorable. Expresa que no tienen casinos en la Provincia de Ranco y consulta sobre los juegos de destreza y su inclusión en el proyecto o eventual regulación. Del mismo modo, solicita se precisen las nuevas facultades de la Superintendencia.

El señor **Walker** manifiesta que se ha dado una larga lucha por este proyecto y celebra la respuesta del Gobierno al presentarlo. Agrega que es un triunfo ciudadano y destaca el rol ciudadano en Coquimbo por reivindicar su casino municipal y prohibir su privatización.

Explica que hay un tratamiento desigual que está justificado porque estos casinos estaban regulados por normas especiales y que justifican la prórroga que se reconoce el proyecto ya que se relaciona con la descentralización. Agrega que hay un mecanismo solidario del 10% a través del FNDR que es el más transparente para que lleguen a las comunas de la región. Manifiesta que el proyecto avanza en transparencia tanto por la oferta económica y la fiscalización de la Superintendencia sobre los casinos municipales.

Agrega que el tema laboral de los trabajadores de los casinos municipales no es un punto que deba considerarse en este proyecto, sino en otro que abarque a todos los trabajadores de casinos. Señala que la Corte Suprema se ha pronunciado reconociendo el principio de primacía de la realidad haciendo procedente la indemnización por años de servicios. Señala que a su parecer abordar el tema laboral solo de los trabajadores de los casinos municipales sería discriminatorio, ya que ésta debe ser revisada respecto de todos los trabajadores del sector.

Luego, aclara al señor Jaramillo respecto de los juegos de destreza, que en realidad no tienen nada de destreza, ya que son actividades con objeto ilícito y así ha sido declarado por la Superintendencia.

Finalmente anuncia su voto a favor de la iniciativa.

El señor **Auth** expresa que el proyecto de ley lo que hace es una legislación general, no se limita solo a los casinos municipales y esa es la ventaja del proyecto por lo que anuncia su voto a favor. Destaca que fija reglas parejas para todos. Destaca que la decisión de la prórroga vaya aparejada al sometimiento de la fiscalización de la Superintendencia; las mayores facultades de ésta y la variable aporte (valor social) sea la que pese finalmente al otorgar un permiso o renovación. Agrega que le preocupa la urgencia que se requiere aprobar el proyecto y consulta si no es pensable un beneficio especial en los casos de conurbación.

El señor **Ortiz** expresa que había muchos interesados en tener acceso a las concesiones. Cuando se finalizó la tramitación de la ley N°19.995 se colocó un artículo transitorio que fijaba el plazo para la concesión. Destaca la importancia de la normativa para evitar el juego ilegal haciendo un trabajo serio y responsable. Efectúa un reconocimiento al trabajo de la Superintendencia de Juegos de Casinos.

Valora la iniciativa por la tranquilidad que se da las comunas con casino municipal otorgándoles un plazo más que razonable y celebra el aporte económico adicional que se establece en el proyecto.

Finalmente expresa que siempre se han preocupado por la situación laboral de los trabajadores de casinos pero que no es un tema que deba abordarse en esta iniciativa y plantea la disposición para que este sea abordado a futuro.

El señor **Urrutia** señala que el casino de Viña del Mar es el más antiguo de Chile con más de 80 años de funcionamiento. Destaca que el proyecto evita la privatización de los recursos y que éstos que se mantengan en las ciudades donde se encuentran actualmente emplazados.

Expresa que los casinos son una actividad complementaria al turismo y a su parecer no se justifica en comunas cuya principal actividad económica sea el turismo. Agrega que la existencia de casinos en ciudades turísticas ayuda a romper el efecto de la estacionalidad de dicha actividad, el Casino contribuye en atraer público en época no estival.

Manifiesta que es un proyecto solidario ya que no solo contribuye a la conurbación sino también a todas las comunas.

Finalmente, declara que en razón de las razones expuestas, votará a favor del proyecto y agradece a la Presidenta y al Gobierno por el proyecto.

El señor **Lorenzini** manifiesta que no hay nadie de la Dirección de Presupuestos y le preocupa que no haya recursos para las nuevas funciones que serán asumidas por la Superintendencia. Expresa que a su parecer debería existir en cada casino una unidad de la Superintendencia para hacer efectiva las facultades de fiscalización con las que ahora contará dicho servicio. Anuncia que se voto no está disponible en la medida que no se clarifique el informe financiero en este punto.

El señor **Melero** expresa que si bien no considera esta actividad como buena, socialmente hablando, destaca las externalidades positivas que se proponen en el texto del proyecto, de ahí su posición favorable sobre el mismo.

Agrega que se termina un régimen de tratamiento especial y se incorporan a un régimen general con la posibilidad de que sus beneficios trasunten a las otras comunas de la región donde se encuentran.

Señor Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda

Haciéndose cargo de las inquietudes planteadas, señala que con el sistema propuesto se busca que los casinos en su conjunto ingresen a un régimen común mediante el cual se les hace fiscalizables por la Superintendencia del ramo y se establece un aporte al FNDR que implica \$14 MM adicionales para las comunas de la región.

Destaca que este es un cambio que favorece a toda la región porque los ingresos antes quedaban solo en la comuna, a través del proyecto los casinos municipales harán los mismos aportes que hacen los casinos regulados por la ley N°19.995.

Respecto de la situación laboral de los trabajadores de casinos, reitera la jurisprudencia citada por el señor Walker en el sentido que los trabajadores están protegidos en materia de indemnización por años de servicios. Adicionalmente el proyecto contempla que las bases de licitación deben considerar la situación de estos trabajadores.¹

En relación con los juegos de destrezas manifiesta que la ley es clara y señala que son juegos de azar y en concordancia, la Contraloría General de la República y la Superintendencia así se han pronunciado y referido a esta actividad.

¹ Letra b) numeral 24 del artículo único del proyecto, que modifica el actual artículo 2° transitorio.

Aclara que para cumplir las labores del proceso a cargo de la Superintendencia que se implementa por esta ley, se contemplan \$65 millones de pesos destinados a dos profesionales de grado 10 para los años 2016 y 2017. Agrega que en cuanto la Superintendencia empiece a ir a fiscalizar se aumentará la dotación en 8 profesionales de grado 10 lo que en total al año 2018 corresponde a un ingreso adicional para dicho servicio de \$385 millones equivalentes a 10 profesionales grado 10.

El señor Micco recalca y asume el compromiso (esto ante solicitud del señor Presidente don Pablo Lorenzini) ante los integrantes de la Comisión, que en el intertanto el aumento de gasto de la Superintendencia por estudio de factibilidad serán compensados por la Subsecretaría de Hacienda de modo que asuma sin problemas estas nuevas atribuciones.

Señor Rony Loayza, Vocero de la Coordinadora Nacional de sindicatos de casinos municipales

Expresa que está en representación de la Coordinadora Nacional de sindicatos de casinos municipales, que nace al año 2010 por las inquietudes suscitadas por el término de concesiones.

Hace presente la indefensión en que se encuentran, al término de la concesión sin protección laboral ya que no se hace aplicable la indemnización por año de servicios. Expresa que debe haber una señal por parte del Gobierno y el Poder Legislativo en la materia.

Recuerda que durante la discusión previa del proyecto se planteó que la protección de los trabajadores del sector vendría resuelta.

Señala que los operadores tendrán dos años más de ganancias, lo que permitirá tomar las precauciones para contar con los recursos que cubran los finiquitos de los trabajadores. Hace un llamado a enmendar esta situación que será un problema que se tendrá nuevamente en el año 2030 cuando se terminen las concesiones y los casinos empleadores invoquen nuevamente la causal del artículo 159 N°5 del Código del Trabajo no haciendo procedente las indemnizaciones por año de servicios.

Menciona el proyecto de acuerdo N° 931 del año 2013 en donde esta Corporación solicitó información sobre el punto.

Señala que sus planteamientos son: la indemnización al momento del término de la concesión y la recontractación a todo evento la recontractación del 85% de los trabajadores, lo que no implica mayor costo para el operador.

Señor Francisco del Río, Abogado Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Explica que existe un proceso de modificación legal que permite que varias comunas tengan la continuidad de funcionamiento de estos casinos los que si operaba el término del plazo de funcionamiento se aplicaría la causal de término de la empresa.

Agrega que se abren dos puntos a tratar: la continuidad de la empresa, para lo cual cita el artículo 4° del Código del Trabajo que señala

que a pesar los cambios experimentados en la titularidad de la empresa no afectan los derechos consignados en los respectivos contratos de trabajo tanto individuales y colectivos.

El segundo punto es la continuidad del contrato de trabajo, ya que en el evento ya explicado el nuevo titular de la empresa puede: prescindir de los trabajadores donde operarían las reglas generales de la normativa laboral sobre la materia y se mantendrían los mantiene los derechos laborales como por ejemplo los años de servicio.

Agrega que si existe una aspiración al momento del término de la concesión proceda una indemnización por años de servicios y además se de la continuidad de los contratos de trabajo vigentes a esa fecha, se estaría en un ámbito supra legal que corresponde resolver a las partes involucradas, empleador y trabajador.

Aclara que tanto en los contratos a plazo fijo como en los por obra o faena, no cabe la figura de inicio y termino de concesiones, es decir, los contratos de los trabajadores están protegidos. Agrega que no corresponde al contrato por obra o faena, que por naturaleza es determinada en el tiempo y que se verifica por el hecho físico de la misma obra, el término de una concesión no es en la jurisprudencia administrativa y judicial asimilable a la causal de término de una obra o faena. El término de la concesión es parte del riesgo del negocio que es asumido por el empleador y que no es extensiva al trabajador, por lo tanto no es aplicable la causal del artículo 159 N°5 del Código del Trabajo ya citado.

Precisa que una modificación en este proyecto que declare lo previamente explicado no tendría sentido jurídico ni legislativo porque ya está contemplado en la legislación laboral pues sería redundante y su inclusión podría generar dudas en la interpretación judicial.

Plantea que las organizaciones sindicales se acerquen al Ministerio del Trabajo para discutir estos temas en mesas de trabajo y de seguimiento de la situación, puesto que no es impensable que un empleador nuevo quiera partir de cero con los contratos de trabajo sin pagar indemnización, de tal forma que se fuerce al trabajador a firmar un finiquito a cambio de permanencia lo que redundaría en la pérdida de derechos en materia indemnizatoria.

Finalmente celebra la inclusión en el proyecto de considerar para el otorgamiento del permiso, el porcentaje de trabajadores que continuarán prestando servicios y recuerda como ejemplo, el proyecto despachado por el Congreso Nacional ⁱⁱ en donde se consideró dentro de las bases de licitación para el personal manipuladoras de alimentos una mayor ponderación de puntaje respecto de los mejoramientos remuneracionales de este personal. Destaca que adicionalmente a la continuidad de estos trabajadores se mejora su situación.

El señor **Lorenzini**, Presidente de la Comisión, propone al Ejecutivo estudiar esta situación y buscar una forma de resolverla al tenor de las exposiciones.

ⁱⁱ Boletín N° 8048-13 que “Precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales” ley N°20.787.

El señor **Ortiz** manifiesta su desagrado de legislar solo respecto de los trabajadores de los 7 casinos municipales y no hacerlo extensiva a los trabajadores de los casinos regidos por la ley N°19.995 pues siente que es una discriminación. Argumenta su postura recordando el tratamiento especial que tienen actualmente los casinos municipales y que seguirán teniendo con el proyecto: se les está renovando la licitación por dos años más; no tienen el porcentaje de devolución del 85%; no se les impone la obligación de catálogo de juegos ni tampoco se les aplica las normas que sí rigen respecto de los otros casinos sobre lavado de dinero.

En razón de lo anterior propone considerar la situación de todos los trabajadores de la industria, sin distinción y hace un llamado a tratar este tema a futuro.

Finalmente consulta si hay información estadística mensual correspondiente a los 7 casinos municipales.

El señor **Walker** ratifica lo señalado por el Ministro de Hacienda y los alcaldes en la sesión de ayer, en el sentido de destacar que el aporte de los 7 casinos municipales es equivalente a los que aportan los otros 19 y recalca que ahora esa contribución va a ser aún mayor con el aporte solidario del 10%.

Respecto del tema laboral reitera que al tenor del proyecto, el Consejo Resolutivo determina las condiciones considerando entre otras, el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para continuar prestando servicios.

Insiste que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema rige en materia de término de concesiones el principio de primacía de la realidad para la procedencia de indemnizaciones por año de servicios.

Le parece la propuesta del señor Presidente y señala que las mesas tripartitas que ha promovido el Gobierno en materia de seguridad de empleo puedan también aplicarse a esta materia.

El señor **Auth**, respecto de establecer las condiciones laborales para ponderar un puntaje adicional, señala que el artículo 25 no puede denegarlo cuando cumpla con las condiciones de la ley y su oferta económica sea superior a la de otros oferentes, por lo que agregar un factor adicional, podría alterar o distorsionar esa idea.

El señor **Hamel, Superintendente de Casinos de Juegos** explica respecto de la ampliación de 2 años de la concesión para los casinos municipales, que tiene por objeto evitar el vacío en las actuales condiciones de manera de asegurar los ingresos a la municipalidad.

El señor **Schilling** expresa que solicitar 2 años de transición porque es necesario hacer la licitación o construir un edificio, es pedir mucha flexibilidad a los parlamentarios.

El señor **Hamel** replica que el año de dos años es cuando el concesionario no tiene edificio, cuestión que ocurre en la mayoría de los casos, ese tiempo que se da es para evitar el daño en los ingresos municipales y recalca que es el único sentido que tiene.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega, que en el proyecto en estudio se puede anticipar dos años la nueva licitación antes del término de la concesión y no obsta a que se haga con la debida antelación, previo a la llegada del plazo de concesión. Destaca que este punto rige para todos los casinos, municipales o no.

En cuanto a la transparencia de la información, los casinos municipales están obligados a reportar y se refuerza el rol de la Superintendencia para difundir información estadística de los casinos.

El señor **Micco** aclara que en toda licitación existe una etapa de precalificación que efectúa la Superintendencia y ahí se ponen las condiciones determinadas para pasar luego al análisis de la oferta económica.

El señor **Lorenzini** plantea sus dudas en la forma que se llevará a cabo la aplicación de los nuevos incisos del artículo 3° transitorio, en donde el Consejo Resolutivo deberá considerar el porcentaje de los trabajadores que continuarán prestando servicios en el Casino.

El señor **Micco** aclara que una cosa es la precalificación y la otra es el proceso de asignación del permiso de operación. Asume el compromiso para que las direcciones regionales se acerquen a estas asociaciones para aclarar la situación de éstos.

El señor **Loayza** insiste en que no han sido incorporados los puntos planteados por los trabajadores y cuestiona el rol de las mesas de trabajo. Recalca que el problema es que no se les planteó que no se contemplarían sus inquietudes, sobre todo la continuidad laboral. Pide una señal de la Comisión y del Gobierno para resolver esta situación que además no implican costo para el empleador y enfatiza que el trabajador al 31 de diciembre no tendrá claridad sobre su situación.

El señor **Schilling** consulta si se ha evaluado considerar una excepción para las comunas vecinas a aquellas en que existen casinos para contar con sus casinos propios, en consideración de la renovación por 45 años de los permisos de operación. Del mismo modo, consulta las fechas en que se aplicarán las facultades de supervisión de la Superintendencia respecto de los requisitos que deberán cumplir los casinos municipales.

El señor **Micco** aclara que es un proyecto que va en línea de limitar al actividad de casinos y también en la línea de normalización de los casino municipales y los ingresos puedan ir transitando hacia la normalidad, aclara que en el caso del casino de viña del mar se proyecta un aporte solidario de 5 mil millones de pesos que llegaría a las otras comunas de la región.

Respecto de los temas regulatorios, explica que regirán desde el 1 de enero de 2018 y acota que el plazo de dos años fue concordado para hacer posible la participación de más oferentes ya que solo podrían postular aquellos que ya cuentan con edificios.

El señor **Auth** replica que si se les ha otorgado una prórroga de dos años no ve porqué no se aplican las nuevas condiciones, particularmente el aporte solidario se deba iniciar al año 2018.

El señor **Superintendente** responde que es un proyecto que amplía la situación concesional y respecto de los casinos municipales son contratos entre privados sobre los cuales la superintendencia no tiene facultades. Agrega que los 7 casinos municipales tienen 7 situaciones y contratos diferentes que no tienen que ver con la normativa general que rige para el resto de los casinos.

El señor **Schilling** insiste que la explicación es insuficiente porque se está haciendo una ley para evitar un pretendido vacío en enero de 2016 y se está haciendo un gran favor a los concesionarios actuales y a los municipios actuales. Recalca que no es partidario del vacío pero considera el hecho de que sea un contrato entre privados no obsta a que la nueva ley establezca la vigencia inmediata de la ley con todas sus nuevas condiciones.

El señor **Micco** señala que es complicado hacer fiscalizar a la Superintendencia en ese periodo de dos años de ahí que se aplacen por el mismo tiempo, para el cumplimiento de las condiciones que estos casinos deberán cumplir.

El señor **Urrutia** señala que los concesionarios actuales podrían dejar de hacer los aportes, porque el que Ley de Casinos establece solo es un 20% y hay casinos que reciben mucho más que eso y esos recursos eventualmente podrían ser privatizados. Agrega que las bases de licitación de cada casino municipal son distintas por lo que cuesta homologar en un solo proyecto de ley. Argumenta que el plazo de dos años es un periodo mínimo para elabora las base de licitación y eventuales fracasos en la licitación.

El señor **Auth** declara entender las argumentaciones referidas a la pluralidad de contratos y entiende que si la Municipalidad de Viña de Mar, por ejemplo, anticipa y hace la licitación y renueva con el operador en curso el 1 de enero de 2017 ese mismo día empezaría a regir esas condiciones. Concluye entonces, que el plazo de dos años, es el plazo máximo.

Se faculta a la Secretaría de la Comisión para hacer corrección de referencia

El señor **Auth** realiza una observación al texto del proyecto, en el numeral 9) del artículo único, que sustituye el artículo 25, en el sentido de que la referencia al artículo 16 que se hace en el inciso segundo del indicado artículo 25, debe ser hecha al artículo 17.

Con el asentimiento de las autoridades presentes, Subsecretario de Hacienda y Superintendente de Casinos de Juego, la Comisión acuerda autorizar a la Secretaría de la Comisión para hacer la corrección de referencia de forma que donde dice “artículo 16 de esta ley diga “artículo 17 de esta ley”.

VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

VOTACIÓN EN GENERAL:

Sometido a votación en general, el proyecto es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes. señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

El señor **Morano** celebra la aprobación general del proyecto.

VOTACIÓN EN PARTICULAR:

El articulado del proyecto es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Elimínase en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.

c) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta económica: monto de dinero expresado en Unidades de Fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59 de la presente ley.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante, mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la siguiente: “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

3) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse sus literales a) y b) por los siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los 48 ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y completa en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que defina el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada, dentro de un plazo no superior a 180 ni inferior a 120 días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso, en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

b) Agrégase la siguiente letra c) nueva:

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en el literal precedente.”.

4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.

b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma (;), la frase “en la forma que establezca el reglamento”.

c) Elimínase en su letra b) la palabra “integral”.

d) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”

e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

f) Incorpórase la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

"Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) En estado de insolvencia.

b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.

c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.

d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación, en tiempo y forma.

f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.

g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.

h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación."

7) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión "de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,".

b) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase "dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego" por la siguiente "dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego".

c) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes:

"Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que éste realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Sólo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes, se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición."

d) Suprímese su actual inciso tercero.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 24:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

- i. Sustitúyese el guarismo "90" por las palabras "ciento veinte".
- ii. Elimínase la frase "y evaluar la solicitud".

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

"Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, a fin que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente."

9) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

"Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el **artículo 17** de esta ley y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su letra b) la palabra “integral” e intercálase entre la expresión “autorizado” y el punto y coma (;) la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Remplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese, en su letra f), el punto (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente literal g), nuevo:

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

12) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “integral”.

b) Elimínase en su inciso primero la expresión “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en la letra a) del artículo 31.”.

13) Elimínase del inciso primero del artículo 29 la expresión “integral”.

14) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

b) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

15) Agreganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares, y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 42:

a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,”, la palabra “actas,”.

ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran sin causa justificada a declarar, la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.”.

17) Agrégase en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego;

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.

18) Agrégase, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 5 años tratándose de infracciones gravísimas, 3 años para infracciones graves y 1 año para infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”

19) Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, a sus reglamentos, a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

20) Agrégase, el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades

postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

21) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales, la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

22) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en la letra k) del artículo 20, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 letra p) de la presente ley.”.

23) Sustitúyese en el inciso segundo del Artículo 2° Transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

24) Modifícase el Artículo 3° Transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado éste último, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará, las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia con los Alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que una vez efectuada dicha propuesta el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el literal i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el literal i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de 15 años, o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- Los procesos de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.”.

Votación

El señor **Lorenzini**, Presidente de la Comisión procede a declarar inadmisibles dos indicaciones presentadas por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto, las cuales son del siguiente tenor:

1) De los Diputados señores De Mussy; Lorenzini; Santana y Schilling, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- La indemnización por años de servicio de un trabajador de casino de juegos deberá otorgarse de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en la institución, independiente del régimen contractual al que esté sometido, sea a plazo fijo o indefinido.”.

2) De los Diputados señores De Mussy; Lorenzini; Santana y Schilling, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Frente a una nueva adjudicación de la concesión de un casino de juegos, el nuevo operador deberá contratar al menos el 80% del total de trabajadores de su predecesor, y que tuvieren contrato vigente al momento de expirar su concesión.”.

3) De los Diputados señores De Mussy; Lorenzini; Santana y Schilling, en el artículo único, numeral 24), literal c), numeral i) para incorporar antes del segundo punto seguido (.), la siguiente frase.”, que no podrá ser inferior a un 80%”.

Respecto de esta tercera indicación el Diputado señor Lorenzini (Presidente de la Comisión) manifiesta que que tiene dudas sobre su admisibilidad, para lo cual consulta al Abogado Secretario de la Comisión.

El señor **Velásquez**, Secretario de la Comisión, sostiene que la facultad de presentar indicaciones se encuentra limitada por las ideas matrices del proyecto (artículo 24 inciso primero de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional) las que en este proyecto corresponden a: perfeccionar la normativa que regula la industria del juego en relación con el funcionamiento de los casinos municipales en operación, a través de la modificación de los artículos transitorios, prorrogando su existencia; perfeccionar el proceso de otorgamiento de permisos de operación e incrementar las facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego, de forma que pueda desarrollar una labor de fiscalización más efectiva. Es por ello que estima que la indicación no dice relación directa con la ideas antes señaladas, considerando que por ello debería ser declarada inadmisibles.

El señor Presidente procede a declarar inadmisibles la indicación número 3).

El señor **De Mussy** solicita que se vote declaración de inadmisibilidad por cuanto sólo se coloca un porcentaje mínimo de trabajadores que continuarán desempeñando sus funciones.

Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad fue rechazada por los votos de los señores Aguiló, Auth, De Mussy, Jaramillo, Melero, Monsalve, Santana, Schilling. Votaron a favor de la inadmisibilidad los señores Ortiz, Urrutia, don Osvaldo y Walker.

Se deja constancia que los tres diputados que votaron a favor de la mesa declararon apoyar el fondo de la indicación.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por 11 votos a favor de los señores Aguiló, Auth, De Mussy, Jaramillo, Lorenzini,

Monsalve, Ortiz, Santana, Schilling, Urrutia, don Osvaldo y Walker. Se abstuvo el señor Melero.

Puesto en votación la totalidad del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes señores Aguiló, Auth, De Mussy, Jaramillo, Lorenzini, Melero, Monsalve, Ortiz, Santana, Schilling, Urrutia, don Osvaldo y Walker.

Se designa Diputado informante al señor **Osvaldo Urrutia.**

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay. Se registran dos indicaciones declaradas indamisibles por el Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus facultades, según consta más arriba.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Si bien el articulado en su conjunto fue aprobado por unanimidad, se hace presente que la indicación número 3), más arriba transcrita, fue aprobada por mayoría de votos.

VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Elimínase en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.

c) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59 de la presente ley.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante, mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la siguiente: “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

3) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse sus literales a) y b) por los siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los 48 ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que defina el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada, dentro de un plazo no superior a 180 ni inferior a 120 días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso, en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

b) Agrégase la siguiente letra c) nueva:

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en el literal precedente.”.

4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.

b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma (;), la frase “en la forma que establezca el reglamento”.

c) Elimínase en su letra b) la palabra “integral”.

d) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”

e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

f) Incorpórase la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la

Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

"Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de insolvencia.
- b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.
- c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.
- d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.
- e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación, en tiempo y forma.
- f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.
- g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación.”.

7) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

- a) Elimínase en su inciso primero la expresión “de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,”.
- b) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego” por la siguiente “dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego”.
- c) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes:

“Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que éste realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Sólo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes, se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición.”.

d) Suprímese su actual inciso tercero.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 24:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

- i. Sustitúyese el guarismo “90” por las palabras “ciento veinte”.
- ii. Elimínase la frase “y evaluar la solicitud”.

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, a fin que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente.”.

9) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el **artículo 17** de esta ley y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su letra b) la palabra “integral” e intercálase entre la expresión “autorizado” y el punto y coma (;) la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Reemplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese, en su letra f), el punto (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente literal g), nuevo:

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.

12) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “integral”.

b) Elimínase en su inciso primero la expresión “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en la letra a) del artículo 31.”.

13) Elimínase del inciso primero del artículo 29 la expresión “integral”.

14) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

b) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

15) Agreganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares, y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 42:

a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas,”.

ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran sin causa justificada a declarar, la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.”.

17) Agrégase en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego.

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.”.

18) Agrégase, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 5 años tratándose de infracciones gravísimas, 3 años para infracciones graves y 1 año para infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.

19) Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, a sus reglamentos, a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

20) Agrégase, el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

21) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales, la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

22) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en la letra k) del artículo 20, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 letra p) de la presente ley.”.

23) Sustitúyese en el inciso segundo del Artículo 2° Transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

24) Modifícase el Artículo 3° Transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado este último, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará, las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, **que no podrá ser inferior a un 80%**. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia con los Alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso

primero, sin perjuicio de que una vez efectuada dicha propuesta el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el numeral i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de 15 años, o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- Los procesos de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 3 y 4 de marzo de 2015, con la asistencia de los diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de marzo de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión